JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICADO	*2023-00590*
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS RICARDO SUÁREZ POLO
FECHA	FEBRERO 06DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor. Juez, el proceso relacionado informe allegado por FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ apoderado de la parte demandante mediante solicita el levantamiento de la medida aprehensión del vehículo objeto de proceso. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico francy.lozano@aecsa.co solicitud de levantamiento de orden de aprehensión por haberse materializado.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento

de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutiva del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características PLACA: **DUK180,** Clase: CAMIONETA, Marca: RENAULT, Modelo: 2018, Línea: DUSTER, Motor No.: 2842Q154583, Chasis No. 9FBHSR595JM164792, Color: BEIGE CENDRE, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS RICARDO SUAREZ POLO, identificado con C.C. No. 1.143.145.029. Ofíciese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaría ofíciese al PARQUEDERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8a33682ee0eb9d9724e7ff2036d1c77e304bdfd389432c863898878093207**

Documento generado en 06/02/2024 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0014**

SOLEDAD, **FEBRERO 7 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO